Carta de las quatro monedas — Acudimiento de Rentas

Este es traslado de una carta de nuestro señor el Rey escripta en papel e sellada e sellada con su sello
en las espaldas el tenor de la qual dize en esta guisa. Don Johan por la gracia de dios Rey de Castilla de
Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen e del algarbe de algezira e señor de Lara
e de Vizcaya e de Molina al concejo e alcaldes e alguazil de la cibdad de Cartagena e a todos los concejos e alcaldes
e alguazils de todas las villas e lugares del su obispado asi realengos como abadengos e ordenes e beheri-
cos e otros señoríos quales quier asi aliges como logos judios e moros. Al aquel quier o aquellos quier de vos
fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia sepades que en el ayuntamiento
en Avila este mes de diziembre que agora paso que nos fueron otorgadas diez monedas las quales nos
fueron otorgadas e prelados e cavalleros e escuderos e los procuradores de las cibdades e villas
regnos para los nuestros menesteres de esta guerra que avemos con el Rey de Portugal e con los
Reyes para el armada de las nuestras galeas e ejaos e barcelonas e para las otras co-
sas e defendimiento de los nuestros regnos de las quales diez monedas mandamos que
vos sabedes seys monedas dellas en esta manera las quatro monedas dellas luego fasta
una moneda en fin deste mes de mayo en que estamos e la otra una moneda en fin
primero que viene. Et agora sabed que con acuerdo de los del nuestro consejo que avemos
luego todo nuestro poder de los omnes de las armas nuestros vasallos para el mes de abril
con el dicho poder poderosa mente con el ayuda de dios en el dicho regno de Portugal
mas destroymiento e daño que se pueda. Et otrosi acaecer e buscar el dicho Rey de Portugal
los ingleses nuestros enemigos para pelear con ellos e los desbaratar e los desonrrar lo que fia
de dios que ello sera asi en el derecho que nos avemos contra ellos que sera asi muy cierto
para la qual dicha flota e omnes de armas nuestros vasallos avemos menester agora muy grandes quantias de
para les dar sueldo e por quanto en los mes de las quatro monedas primas que avedes pagado no aya complimiento para
lo que dicho es mandamos a los del nuestro consejo que cogiesen donde se pudiesen pagar lo mas sin daño que se pudiese
de la nuestra tierra por que nuestro servicio fuese guardado e complido. Et los dichos nuestros regnos fuesen guardados e de-
fendidos de los dichos nuestros enemigos como es rezon e derecho. Et ellos fiscalizaron que para nos se a
corrido de los dichos [illegible] e lo mas sin daño de la nuestra tierra que si eran que los dichos [illegible] e collaciones
e alhamas de los nuestros regnos que nos pagasen luego otras quatro monedas e que sean las dos para complimiento
para complimiento de las seys monedas primas que nos mandamos coger. Et las otras dos monedas que sean dichas quatro
postrimas de las dichas diez monedas que nos fueron otorgadas este dicho año para este dicho menester en que estamos. Et
agora por quanto los omnes de armas avemos fornido de ayuntar e a los de la flota de pagar su sueldo por que
[illegible] nuestro servicio e honrra e pro e guarda e defendimiento de los dichos nuestros regnos es nuestra merced que
vos los dichos [illegible] e collaciones e alhamas que nos pagedes luego las dichas quatro monedas e que [illegible]
dedes [illegible] dellas a Johan Alfonso del Castillo nuestro [illegible] mayor del dicho obispado [illegible] que vos
mandamos vistir esta nuestra carta o el traslado della signado como dicho es a todos e a cada unos de vos